

DEL

MINISTERIO DE LA GUERRA

PARTE OFICIAL

REALES ÓRDENES

ABONOS DE TIEMPO

4.ª SECCIÓN

Exemo. Sr.: En vista de la instancia promovida por el comandante del Cuerpo de Artillería, D. Vicente Sanchiz y Guillén, en súplica de abono de tiempo de servicios por razón de estudios, el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de acuerdo con lo informado por ese alto Cuerpo, ha tenido á bien conceder al interesado dos años de abono con arreglo á lo dispuesto en reales órdenes de 5 de junio y 24 de agosto de 1857.

De la de S. M. lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 11 de mayo de 1891.

MARCELO DE AZCÁRRAGA

Señor Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina. Señor Inspector general de Artillería.

ARRIENDOS DE FINCAS Y EDIFICIOS

10.ª SECCIÓN

Exemo. Sr.: En vista del expediente incoado en esa capital, para arrendar un local donde instalar la Comandancia de Ingenieros de la misma, el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de acuerdo con lo informado por la Inspección General de Administración Militar, ha tenido á bien aprobar, con el citado objeto, el arriendo de los pisos principal y segundo de la casa núm. 35 de la calle de la Puebla, en esa ciudad, por el alquiler de 4'25 pesetas diarias, y demás condiciones, con excepción de la parte

comprendida en el acta de la Junta de arriendos de esa localidad, de fecha 5 de febrero último.

De real orden lo digo à V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde à V. E. muchos años. Madrid 11 de mayo de 1891.

AZCÁRRAGA

Señor Capitán general de Burgos.

Señor Inspector general de Administración Militar.

ASCENSOS

4.ª SECCIÓN

Exemo. Sr.: En vista de la propuesta reglamentaria de ascensos del Guerpo de Carabineros, correspondiente al mes actual, formulada por V. E., el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien conceder el empleo inmediato superior é ingreso en el mismo, á los oficiales y sargentos comprendidos en la siguiente relación, que da principio con D. Ricardo Pascual Rodríguez y termina con D. Manuel de Lago Alefos, por ser los más antiguos en sus respectivos empleos y estar declarados aptos para el ascenso; debiendo disfrutar en el que se les confiere, la efectividad que en la citada relación se les asigna.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 11 de mayo de 1891.

AZCÁRRAGA

Señor Inspector general de Carabineros.

Señores Capitanes generales de Valencia y Provincias Vascongadas é Inspectores generales de Infantería y Administración Militar.

Relación que se cita

Empleos	Destino ó situación actual	NOMBRES	Empleos que se les confiere	EFECTIVIDAD		
				Dia	Mes	Año
2.º teniente	Comandancia Guipúzcoa Arma de Infantería	D. Ricardo Pascual Rodriguez » Francisco Usunáriz y Bastorra » Federico Torres Saavedra » Manuel de Lago Alefos	1 er teniente Ingreso en el cuerno	19 11	abril	1891 1891

Madrid 11 de mayo de 1891.

Azcárraga

ASUNTOS INDETERMINADOS

9.ª SECCIÓN

Exemo. Sr.: Terminada la batería de la punta y Laja del Clot, en la fortaleza de Isabel II, de la plaza de Mahón, según participa V. E. en 9 de abril último, y de acuerdo con lo que propone en la mencionada comunicación, el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que á la expresada batería se la denomine en lo sucesivo y para todos los actos y escritos oficiales con el nombre de Batería Reina Regente.

De real orden lo digo à V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde à V. E. muchos años. Madrid 11 de mayo de 1891.

AZCÁRRAGA

Señor Capitán general de las Islas Baleares.

10.ª SECCIÓN

Exemo. Sr.: En vista de la instancia dirigida à este Ministerio, con fecha 22 del mes próximo pasado, por Don Antonio Berbén y Jiménez, director de la Sociedad anónima Aguas sulfurosas y sulfhidricas artificiales, domiciliada en esta corte, calle de Olózaga núm. 1 duplicado, manifestando que la citada Sociedad concede el beneficio del 25 por 100 de rebaja en la tarifa de precios á los generales, jefes y oficiales del Ejército y sus asimilados, tanto en situación activa como retirados, el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido aceptar el mencionado ofrecimiento y disponer se den las gracias á la Sociedad de referencia, por su generoso proceder, debiendo acreditar su derecho los que hayan de hacer uso de las indicadas aguas y sirvan en activo, con la prescripción facultativa visada por el jefe del Cuerpo, establecimiento ó dependencia en que presten servicio, y los retirados por la citada prescripción y la real orden de concesión del retiro.

De real orden lo digo á V. E. para su-conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 11 de mayo de 1891.

AZCÁRRAGA

Señor Capitán general de Castilla la Nueva. Señor Inspector general de Sanidad Militar.

CAMBIOS DE RESIDENCIA

4.ª SECCIÓN

Exemo. Sr.: En vista de la instancia promovida por el capitán de Ingenieros, en situación de supernumerario sin

sueldo, y afecto á las reservas especiales del cuerpo, **D. Juan Liñán y Martínez Alonso**, en súplica de fijar su residencia en la República Argentina, el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien acceder á la petición del interesado, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 19 de la real orden circular de 5 de agosto de 1889 (C. L. núm. 362), debiendo seguir en la misma situación de supernumerario y afecto á las expresadas reservas.

De real orden lo digo à V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde à V. E. muchos años. Madrid 11 de mayo de 1891.

AZCÁRRAGA

Señor Inspector general de Ingenieros. Señor Capitán general de Castilla la Nueva.

CRUCES

9.ª SECCION

Exemo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha dignado conceder, a consulta de esa Asamblea, al capitán de Infantería, D. Romualdo Santa Olalia Adelo, la placa de la real y militar Orden de San Hermenegildo, con la antigüedad de 1.º de marzo de 1889, día en que cumplió los plazos prefijados por el reglamento.

De real orden lo digo à V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde à V. E. muchos años. Madrid 11 de mayo de 1891.

MARCELO DE AZCÁRRAGA

Señor Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina. Señores Capitán general de Castilla la Vieja é Inspector general de Infantería.

Exemo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha dignado conceder, a consulta de esa Asamblea, al capitán de Infanteria, D. Antonio Valina Freira, la cruz sencilla de la real y militar Orden de San Hermenegildo, con la antigüedad de 14 de diciembre de 1885, día en que cumplió los plazos prefijados por el reglamento.

De real orden lo digo à V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde à V. E. muchos años. Madrid 11 de mayo de 1891.

MARCELO DE AZCÁRBAGA

Señor Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina.

Señores Capitán general de Granada é Inspector general de Infanteria.

Exemo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha dignado conceder, à consulta de esa Asamblea, al primer teniente de Infantería, D. Enrique Guardado Corrás, la cruz sencilla de la real y militar Orden de San Hermenegildo, con la antigüedad de 6 de abril de 1881, día en que cumplió los plazos prefijados por el reglamento.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 11 de mayo de 1891.

MARCELO DE AZCÁRRAGA

Señor Presidente del Gensejo Supremo de Guerra y Marina. Señores Capitán general de la Isla de Cuba é Inspector general de Infantería.

Exemo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha dignado conceder, a consulta de esa Asamblea, al coronel de Caballería, D. León Espiau Mora, la placa de la real y militar Orden de San Hermenegildo, con la antigüedad de 6 de octubre de 1889, día en que cumplió los plazos prefijados por el reglamento.

De real orden lo digo à V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dies guarde à V. E. muchos años. Madrid 11 de mayo de 1891.

MARCELO DE AZCÁRRAGA

Señor Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina.

Señores Capitán general de Castilla la Nueva é Inspector general de Caballería.

DESTINOS

7.ª SECCIÓN

Exemo. Sr.: En vista de la instancia promovida por el capitán de Infantería, del distrito de Filipinas, D. José Iribarren Arrese, en la actualidad en uso de licencia, por enfermo, en Pamplona, solicitando continuar sus servicios en la Península; visto lo expuesto en el certificado facultativo que acompaña, en el que se hace constar que la enfermedad que le obligó á regresar reviste la gravedad que determina en su parte segunda el art. 3.º de las instrucciones para los transportes militares marítimos, aprobadas por real orden de 14 de enero de 1886 (C. L. núm. 7), el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien acceder á lo solicitado; disponiendo que el expresado oficial sea baja en aquellas islas y alta en la Península, en las condiciones reglamentarias, quedando de reemplazo en el punto que elija interin obtiene colocación.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 11 de mayo de 1891.

AZCÁRRAGA

Señor Capitán general de Navarra.

Señores Capitán general de las Islas Filipinas, Inspectores generales de Infantería y Administración Militar é Inspector de la Gaja General de Ultramar.

Exemo. Sr.: En vista de lo solicitado por el primer teniente de Infanteria, D. Lorenzo Villar García, en instancia

que V. E. cursó á este Ministério con comunicación número 2.965, fecha 6 de marzo último, el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien conceder al interesado el regreso á la Península, con abono de pasaje por cuenta del Estado, en atención á que ha cumplido el tiempo de obligatoria permanencia en Ultramar; resolviendo, en su consecuencia, que el expresado oficial sea baja definitiva en ese distrito y alta en la Península, en los términos reglamentarios, quedando á su llegada en situación de reemplazo en el punto que elija, ínterin obtiene colocación; aprobando, á la vez, que V. E. le haya anticipado dicha gracia.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 11 de mayo de 1891.

AZCÁRRAGA

Señor Capitán general de las Islas Filipinas.

Señores Capitán general de Cataluña, Inspectores generales de Infantería y Administración Militar é Inspector de la Caja General de Ultramar.

Exemo. Sr.: En vista de la comunicación núm. 2.975 que V. E. dirigió á este Ministerio, en 6 de marzo último, el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien aprobar el destino á la plantilla de la Subinspección de Infantería, hecho por V. E. á favor del primer teniente de dicha arma, D. Antonio Julio Vázquez de Aldana.

De real orden lo digo à V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde à V. E. muchos años. Madrid 11 de mayo de 1891.

AZCÁRRAGA

Señor Capitán general de las Islas Filipinas.

Exemo. Sr.: En vista de lo solicitado por el capitán de la Guardia Givil, D. Antonio Balongo Merchánt, en instancia que V. E. cursó á este Ministerio, con comunicación número 141, fecha 17 de marzo último, el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien conceder al interesado el regreso á la Península, con abono de pasaje por cuenta del Estado, en atención á que ha cumplido el tiempo de obligatoria permanencia en Ultramar; resolviendo, en su consecuencia, que el expresado oficial sea baja definitiva en ese distrito y alta en la Península, en los términos reglamentarios, quedando á su llegada en situación de reemplazo en el punto que elija, interin obtiene colocación.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demàs efectos. Dios guarde à V. E. muchos años. Madrid 11 de mayo de 1891.

AZCÁBRAGA

Señor Capitán general de la Isla de Puerto Rico.

Señores Capitanes generales de Andalucía, Burgos y Galicia, Inspectores generales de la Guardia Civil y Administración Militar é Inspector de la Caja General de Ultramar.

Exemo. Sr.: En vista de la comunicación núm. 1.940 que V. E. dirigió à este Ministerio, en 21 de marzo último, participando haber dispuesto el regreso à la Península, trans-

portado por cuenta del Estado, del oficial primero del Guerpo Auxiliar de Oficinas Militares, D. Ramón Jiménez Lomas, el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido à bien aprobar la determinación de V. E. en razón à que el interesado ha cumplido el tiempo de obligatoria permanencia en Ultramar, y se halla comprendido en la real orden de 24 de junio del año próximo pasado (C. L. número 211), siendo baja en esa Isla y alta en la Peninsula, en los términos reglamentarios, quedando à su llegada en situación de reemplazo en el punto que elija, interin obtiene colocación.

De real orden lo digo à V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde à V. E. muchos años. Madrid 11 de mayo de 1891.

AZCARRAGA

Señor Capitán general de la Isla de Cuba.

Señores Capitanes generales de Andalucía, Burgos y Galicia, Inspector general de Administración Militar é Inspector de la Caja General de Ultramar.

Exemo. Sr.: Para ocupar una vacante de oficial tercero del Cuerpo Auxiliar de Oficinas Militares que existe en ese distrito, por pase al de Puerto Rico de D. Pantaleón Redondo, el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido a bien nombrar, para proveerla, al de esta clase, en situación de excedente en esa Isla, **D. Francisco Remedios Jiménez**, a quien corresponde, por hallarse comprendido en el art. 5.º de la ley de 19 de julio de 1889 (C. L. número 344).

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 11 de mayo de 1891.

AZCÁRRAGA

Señor Capitán general de la Isla de Cuba.

Excmo. Sr.: En vista de lo solicitado por el escribiente de tercera clase del Guerpo Auxiliar de Oficinas Militares, Don Manuel Suérez García, en instancia que V. E. cursó à este Ministerio, con comunicación núm. 1.859, fecha 10 de marzo último, el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido à bien conceder al interesado el regreso à la Península, con abono de pasaje por cuenta del Estado, en atención à que ha cumplido el tiempo de obligatoria permanencia en Ultramar; resolviendo, en su consecuencia, que el expresado escribiente sea baja definitiva en ese distrito y alta en la Península, en los términos reglamentarios.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 11 de mayo de 1891.

Azgárraga

Señor Capitán general de la Isla de Cuba.

Señores Capitanes generales de Andalucia, Burgos y Galicia, Inspector general de Administración Militar é Inspector de la Caja General de Ultramar.

INDEMNIZACIONES

7.ª SECCIÓN

Exemo. Sr.: El Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido a bien aprobar y declarar

indemnizable, con los beneficios del vigente reglamento, la comisión de que dió V. E. cuenta á este Ministèrio, en 9 de febrero próximo pasado, desempeñada por el comandante de Ejército, capitán de Estado Mayor, D. Félix Ardanaz y Crespo, que, con una partida á sus órdenes, marchó á efectuar trabajos de campo para la formación del mapa militar de esa Isla.

De real orden lo digo à V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde à V. E. muchos años. Madrid 11 de mayo de 1891.

AZCÁBRAGA

Señor Capitán general de la Isla de Puerto Rico.

Exemo. Sr.: El Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien aprobar y declarar indemnizable, con los beneficios del vigente reglamento, la comisión de que dió V. E. cuenta á este Ministerio, en 7 de diciembre último, desempeñada por el comandante de Ingenieros de ese distrito, D. Fernando Gutiérrez, en las obras del Hospital militar de Joló y formación de un proyecto definitivo para el mismo.

De real orden lo digo à V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde à V. E. muchos años. Madrid 11 de mayo de 1891.

AZCÁRRAGA

Señor Capitán general de las Islas Filipinas.

Exemo. Sr.: En vista de la documentada instancia que cursó V. R. á este Ministerio, en 30 de enero del año próximo pasado, promovida por el comandante de Ejército, capitán de Ingenieros de ese distrito, D. José Gago y Palomo, en súplica de que se le declare con derecho á indemnización por los trabajos que llevó á cabo en el camino de Tukurán á Misamis, el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de acuerdo con lo informado por la Inspección General de Administración Militar, ha tenido à bien acceder à lo solicitado, autorizando al recurrente para que presente el adicional al ejercicio cerrado de 1886 à 87 y 1887 à 88, según previene el art. 318 del reglamento vigente de contabilidad, para que después de liquidado pueda incluirse en el primer proyecto de presupuesto que se formule, en el capitulo de Obligaciones de ejercicios cerrados que carecen de crédito legislativo.

De real orden lo digo à V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde à V. E. muchos años. Madrid 11 de mayo de 1891.

AZCÁBRAGA

Señor Capitan general de las Islas Filipinas.

INDULTOS

6.ª SECCIÓN

Exemo. Sr.: En vista de la instancia promovida por el sargento del cuarto batallon de Artilleria de plaza, Manuel Losada Castro, en súplica de indulto de la pena a que se hubiere hecho acreedor por haber contraído matrimonio antes del plazo en que las leyes lo consienten; y teniendo en cuenta que este individuo colebro dicho acto en 3 de octu-

bre de 1889, y que per real decreto de 5 de marzo de 1890 (D. O. núm. 53), fueron indultados los individuos que se hallaren en este caso, el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien declararle comprendido en el art. 4.º del referido real decreto, indultándole, por consiguiente, de la pena á que se hubiere hecho acreedor.

De real orden lo digo à V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde à V. E. muchos años. Madrid 11 de mayo de 1891.

AZCÁRRAGA

Señor Inspector general de Artilleria é Ingenieros. Señor Presidente del Gonsejo Supremo de Guerra y Marina.

Exemo. Sr.: En vista de la instancia promovida por la esposa del confinado en el penal de Ocaña, Mariano Colmenar Bastos, en súplica de que se conmute por destierro la pena de ocho años y un día de presidio mayor que, por el Consejo Supremo de Guerra y Marina, le fué impuesta á dicho su esposo, en mayo de 1889, en causa seguida en ese distrito por el delito de malversación de caudales públicos en cantidad de 25.250 pesetas; y teniendo en cuenta que por real orden de 17 de abril de 1890 (D. O. núm. 89), le fué denegada análoga gracia, y que no hay motivos de justicia, equidad ni utilidad pública que puedan justificarla, el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con presencia de lo expuesto por V. E., en 25 de abril último, se ha servido desestimar la petición de la recurrente.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 11 de mayo de 1891.

Azcárraga

Señor Capitán general de Castilla la Vieja.

Señores Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina y Capitán general de Castilla la Nueva.

Exemo. Sr.: En vista de la instancia promovida por el confinado en el penal de Chafarinas, Juan Genzano Pinillos, en súplica de indulto del resto de la pena de ocho años de presidio mayor que, por el Consejo Supremo de Guerra y Marina, le fué impuesto el año de 1886, en causa seguida en ese distrito por los delitos de malversación de caudales públicos y falsedad; y teniendo en cuenta la indole de los delitos y que no hay mérito alguno que justifique la concesión de la gracia pedida, el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de acuerdo con lo informado por V. E. y por el referido alto Cuerpo, en 22 de noviembre y 23 de abril últimos, respectivamente, se ha servido desestimar la petición del interesado.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 11 de mayo de 1891.

AZCÁRRAGA

Señor Capitan general de Extremadura.

Señores Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina y Capitán general de Granada.

Exemo, Sr.: En vieta de la instancia promovida por el confinado en el pentil de Valladolid, Francisco Cano Muñoz,

en súplica de indulto del resto de la pena de siete años de presidio mayor que, el día 30 de enero de 1890, le fué impuesta en ese distrito, en causa por hurto dentro del cuartel; y teniendo en cuenta la indole del delito, y que en vía de revisión le ha sido rebajada dicha pena á la de seis años de presidio correccional, el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de acuerdo con lo informado por V. E. y por el Consejo Supremo de Guerra y Marina, en 31 de enero y 23 de abril últimos, respectivamente, se ha servido desestimar la petición del interesado.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 11 de mayo de 1891.

AZCARRAGA

Señor Capitán general de Andalucía.

Señores Presidente del Gonsejo Supreme de Guerra y Marina y Capitán general de Castilla la Vieja.

Exemo. Sr.: En vista de la instancia promovida por la madre del confinado en el penal de Alcalá de Henares, Alejandro Baláns Ramire, en súplica de indulto para este de las penas de seis años y un día de presidio mayor y tres de prisión militar correccional, que el año 1885 le fueron impuestas en este distrito, por los delitos de hurto dentro del cuartel y deserción al Extranjero; y teniendo en cuenta que por revisión le han sido rebajadas aquellas penas, respectivamente, á la de cuatro años, dos meses y un día de presidio correccional, el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con presencia de lo expuesto por V. E. en 10 de diciembre último, y de acuerdo con lo informado por el Consejo Supremo de Guerra y Marina, en 27 de abril próximo pasado, se ha servido desestimar la petición de la recurrente.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 11 de mayo de 1891.

Azcárraga

Señor Capitán general de Castilla la Nueva.

Señor Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina.

Exemo. Sr.: En vista de la instancia promovida por el confinado en el penal de esa plaza, Paulino Torres Revuelta, en súplica de indulto del resto de las dos penas de dos años, cuatro meses y un día de presidio correccional cada una, que por dos delitos de hurto le fueron impuestos en ese distrito el año de 1888; y teniendo en cuenta la índole y reincidencia en aquellos delitos cometidos dentro del cuartel, el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de acuerdo con lo informado por V. E. y por el Consejo Supremo de Guerra y Marina, en 16 de febrero y 23 de abril tiltimos, se ha servido desestimar la petición del recurrente.

De real orden lo digo à V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde à V. E. muchos años. Madrid 11 de mayo de 1891.

Azcárraga

Señor Capitán general de Castilla la Vieja.

Señor Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina.

JUSTICIA

6.ª SECCIÓN

Circular. Exemo. Sr.: El Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina, en 23 de abril último, remitió à este Ministerio testimonio de la sentencia dictada por dicho alto Cuerpo, el día 31 de marzo próximo anterior, en la causa seguida, en el distrito militar de Cataluña, contra el capitán de Infantería, D. Mamerto Maya Fernández, por el delito de estafa, la cual sentencia es como sigue:

«De conformidad con lo propuesto por los señores fiscales; considerando que el procesado sorprendió la buena fe de la casa constructora que había facilizado prendas militares al regimiento Infantería de Albuera núm. 26, exigiendo una factura constitutiva de recibo, sin haber satisfecho la cantidad que se le entregara para el oportuno pago, y, en tal concepto, es autor del delito de estafa con abuso del cargo de habilitado que desempeñaba, sin que sean de apreciar en la comisión del hecho exclarocido circunstancias agravantes ni atenuantes, se desaprueba la sentencia del consejo de guerra de oficiales generales celebrado en la plaza de Barcelona el 27 de diciembre de 1890, y se condena al capitán de Infantería, D. Mamerto Maya Fernández, por el referido delito de estafa, en cantidad que no excedió de 2.500 pesetas, á las penas de seis meses de arresto mayor, que se substituirá por igual tiempo de arresto militar, diez años y un día de inhabilitación temporal especial y separación del servicio, con arreglo todo á los artículos 548 núm. 5.º, 547 número 2.º, 414 y demás concordantes del Código penal ordinario y artículos 46, párrafo 5.º, 56 y demás de general aplicación del Código del Ejército.»

Lo que de real orden, y con arreglo à lo prevenido en el art. 634 del Codigo de Justicia militar, comunico à V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde à V. E. muchos años. Madrid 11 de mayo de 1891.

Azcárraga

Sefor....

Circular. Exemo. Sr.: El Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina, en 23 de abril último, remitió á este Ministerio testimonio de la sentencia dictada por dicho alto Cuerpo, el día 3 del mismo, en la causa seguida, en el distrito militar de Andalucía, contra el primer teniente de Infantería, D. José Ramos Navarro, por el delito de malversación de caudales, la cual sentencia es como sigue:

«De conformidad con lo propuesto por los señores fiscales se aprueba, por los fundamentos que contiene, la sencia del consejo de guerra de oficiales generales celebrado en la plaza de Sevilla el 14 de noviembre de 1890, en cuanto por ella se absuelve libremente al primer teniente de Infanteria, D. José Ramos Navarro, del delito de malversación.»

Lo que de real orden, y con arreglo à lo prevenido en el art. 634 del Código de Justicia militar, comunico à V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde à V. E. muchos años. Madrid 11 de mayo de 1891.

Azcábraga

Señor....

Circular. Exemo. Sr.: El Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina, en 23 del abril último, remitio à este Ministerio testimonio de la sentencia dictada por dicho alto Cuerpo, el día 31 de marzo próximo pasado, en la causa seguida, en el distrito militar de la Isla de Quba, contra el primer teniente de Caballería, D. José López y López, y otro por el delito de amenazas y maltrato á inferiores, la cual sentencia, por lo que respecta á dicho oficial, es como sigue:

«De conformidad con lo propuesto por los señores fiscales, se aprueba, por los fundamentos que contiene, la sentencia del consejo de guerra de oficiales generales, celebrado en la plaza de la Habana el 13 de diciembre de 1890, por la que se absuelve libremente al primer teniente de Cababallería, D. José López y López, del delito que se le imputó de impedir, por medios violentos, que sus inferiores presentaran que jas autorizadas en la ley.»

Lo que de real orden, y con arreglo à lo prevenido en el art. 634 del Codigo de Justicia militar, comunico à V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde à V. E. muchos años. Madrid 11 de mayo de 1891.

Azcárraga

Señor....

MATERIAL DE INGENIEROS

9.4 SECCIÓN

Exemo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido à bien aprobar el proyecto de reparación y habilitación de un local para oficinas en el cuartel del Rey de Salamanca, cuyo presupuesto, importante 11.200 pesetas, deberá ser cargo à la dotación ordinaria del Material de Ingenieros en el ejercicio ó ejercicios económicos en que se ejecuten las obras.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 11 de mayo de 1891.

Azcárbaga

Señor Capitán general de Castilla la Vieja.

Señor Inspector general de Administración Militar.

MATERIAL DE SANIDAD MILITAR

8.a SECCIÓN

Exemo. Sr.: En vista de la comunicación de V. E., de 10 de marzo último, informando acerca de la dotación de Material de Sanidad á los fuertes de San Marcos y Choritoquieta, de la plaza de San Sebastián, el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer que, por el Parque Sanitario, se adquieran y remitan á dicha plaza, con destino al servicio de los fuertes que se citan, dos camillas literas y dos botiquines reglamentarios, estos últimos sin bastes, arreos y demás accesorios de carga, sufragándose su importe de 1.587.76 pesetas en total, por el capítulo 13, artículo único Gastos diversos é imprevistos del vigente presupuesto de Guerra.

De real orden lo digo à V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde à V. E. muchos años. Madrid 11 de mayo de 1891.

AZCÁRRAGA

Señor Inspector general de Administración Militar. Señor Capitán general de las Previncias Kasoongadas.

PAGAS DE TOCAS

6.ª SECCIÓN

Exemo. Sr.: El Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de conformidad con lo expuesto por el Consejo Supremo de Guerra y Marina, en 18 del mes próximo pasado, ha tenido à bien conceder à D.ª Adela Sierra y Cidrón, viuda del comandante, retirado, D. Gumersindo Sáenz de Miera y Risueño, las dos pagas de tocas à que tiene derecho por reglamento; cuyo importe de 1.440 pesetas, duplo del sueldo mensual de retiro que su esposo disfrutaba, se le abonará, por las oficinas de Hacienda de la Isla de Cuba, en donde el causante tenía consignados sus habores.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 11 de mayo de 1891.

AZCÁRRAGA

Señor Capitán general de Castilla la Nueva.

Señores Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina y Capitán general de la Isla de Cuba.

PENSIONES

6.ª SECCION

Exemo. Sr.: El Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de conformidad con lo expuesto por el Consejo Supremo de Guerra y Marina, en 22 del mes próximo pasado, ha tenido á bien disponer que la pensión anual de 1.650 pesetas que, por real orden de 8 de octubre de 1885, fué concedida á D.ª Maria Teresa Sáenz de Tejada, como viuda del coronel, retirado, D. Antonio Rodríguez García, y que en la actualidad se halla vacante por fallecimiento de la citada D.ª María Teresa Saenz de Tejada, sea transmitida á su hija y del causante D.ª Angela Rodríguez y Sáenz de Tejada, á quien corresponde según la legislación vigențe; concediendo, á la vez, á la citada huérfana, permuta de dicha pensión por la de 1.725 pesetas al año, á que tiene derecho con arreglo á la ley de 25 de junio de 1864 y real orden de 4 de julio de 1890 (D. O. núm. 151); debiendo, en su consecuencia, por la Pagaduría de la Junta de Clases Pasivas, abonarse á la interesada el expresado señalamiento anual de 1.650 pesetas, desde el 28 de febrero del corriente año, que fué el siguiente día al del fallecimiento de su referida madre, hasta el 18 de marzo próximo pasado, fecha de su solicitud, y desde este día las referidas 1.725 pesetas anuales, las cuales percibirá mientras permanezca soltera.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 11 de mayo de 1891.

AZCÁRRAGA .

Señor Capitán general de Castilla la Nueva.

Señor Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina.

Exemo. Sr.: El Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de conformidad con lo expuesto por el Consejo Supremo de Guerra y Marina, en 21 del mes próximo pasado, ha tenido á-bien dispener que la pensión anual de 1.825 pesetas, que por real orden de 2 de junio de 1875 fué concedida á D.ª Margarita Baltasar y Pol, como viuda del teniente coronel de Infanteria, D. Juan Garcia y Barrios García, y que en la actualidad so halla vacante por fallecimiento de la citada D.ª Margarita Baltasar, sea transmitida á sus hijos y del causante, D.ª Rosalía, D.ª Encarnación, Doña Luisa y D. Manuel García Baltasar, á quienes corresponde con arreglo á la legislación vigente; la cual se les satisfará, en la Pagaduria de la Junta de Clases Pasivas, desde el 8 de enero de 1890, que fué el siguiente día al del fallecimiento de su referida madre, por partes iguales y mano de su tutor D. Félix García Baltasar, haciéndose el abono á las hembras, mientras permanezcan solteras, y al varón hasta el 5 de marzo de 1895, en que cumplirá los 24 años de edad, si antes no obtiene empleo con sueldo del Estado, provincia ó municipio, y acumulándose, sin necesidad de nuevo señalamiento, la parte del que cesare en los demás hasta recaer en el último, quien disfrutará integro el beneficio, mientras conserve la aptitud legal.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 11 de mayo de 1891.

AZCÁRRAGA

Señor Capitán general de Gastilla la Nueva.

Señor Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina.

Exemo. Sr.: El Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de conformidad con lo expuesto por el Consejo Supremo de Guerra y Marina, en 21 del mes prómo pasado, ha tenido á bien conceder á D.ª Francisca de las Mulas y Rogel, viuda del teniente coronel, retirado, D. Juan de Echenique y Retamal, la pensión anual de 1.350 pesetas, que le corresponde con arreglo á la ley de 25 de junio de 1864 y real orden de 4 de julio de 1890 (D. O. núm. 151), en permuta de la de Montepio Militar, de 1.250 pesetas, que obtuvo por real orden de 16 de agosto de 1884; las cuales 1.350 pesetas anuales le serán abonadas, por la Pagaduria de la Junta de Clases Pasivas, desde el 10 de septiembre del año próximo pasado, fecha de su instancia, é interin conserve su actual estado, con deducción, desde la misma fecha, de las cantidades que haya percibido por su referido anterior señalamiento, sin que tenga derecho á más atrasos, por oponerse á ello la real orden de 17 de abril de 1877.

De la propia orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 11 de mayo de 1891.

AZCÁRRAGA

Señor Capitán general de Castilla la Nueva.

Señor Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina.

Exemo. Sr.: El Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, conformándose con lo expuesto por el Consejo Supremo de Guerra y Marina, en 24 de abril último, se ha servido conceder á D.ª María de la Concepción Amalia Gruells y Franqueza, viuda del teniente coronel del Cuerpo de Estado Mayor de Plazas, D. Antonio Gómez y Romero, la pensión anual de 1.350 pesetas, cuarta parte del sueldo que sirve de regulador, según lo dispuesto en la ley de 25 de junio de 1864 y real orden de 4 de julio de 1890 (D. O. núm. 151), la cual pensión se abonará á la interesada, mientras permanezea viuda, por la Delegación de Hacienda

de Barcelona, desde el 11 de noviembre del año próximo pasado, que fué el siguiente día al del óbito del causante.

De real erden lo digo à V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde à V. E. muchos años. Madrid 11 de mayo de 1891.

AZCÁRRAGA

Señor Capitán general de Cataluña.

Señor Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina.

Exemo Sr.: El Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, conformandose con lo expuesto por el Consejo Supremo de Guerra y Marina, en 24 de abril último, se ha servido conceder á D.ª Maria Ignacia Villegas y Escobar, viuda del comandante de Infantería, retirado, Don Rafael Garzón y Cala, la pensión anual de 1.200 pesetas, cuarta parte del sueldo que sirvo de regulador, con arreglo a lo dispuesto en la real orden de 4 de julio de 1890 (Dia-RIO OFICIAL núm. 151); la cual pensión se abonará á la inteesada, mientras permanezca viuda, en la Delegación de Hacienda de Cádiz, desde el 26 de enero del corriente año, fecha de la solicitud, cesando el mismo día en el percibo de las 750 pesetas, también anuales, que por real orden de 24 de noviembre de 1887, le fueron otorgadas en el propio concepto, previa liquidación, y sin que tenga derecho á mayores atrasos por oponerse á ello la real orden de 17 de abril de 1877.

De la de S. M. lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 11 de mayo de 1891.

AZCÁRRAGA

Señor Capitán general de Andalucia.

Señor Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina.

Exemo. Sr.: El Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, conformándose con lo expuesto por el Consejo Supremo de Guerra y Marina, en 21 del mes próximo pasado, se ha servido disponer que la pensión anual de 1.125 pesetas, que por orden de 14 de mayo de 1873, fué concedida á D.ª Norberta Carrasco y Pardo, como viuda del comandante, retirado, D. Juan León y Minaya, y que en la actualidad se halla vacante por fallecimiento de la citada Doña Norberta Carrasco, sea transmitida á su hija y del causante D.ª Antonia León y Carrasco, á quien corresponde, según la legislación vigente, permutándole á la vez dichapensión por la de 1.200 pesetas al año, á que tiene derecho con arreglo á la ley de 25 de junio de 1864; debiendo, en su consecuencia, por la Delegación de Hacienda de Valencia, abonarse á la interesada la expresada pensión anual de 1.125 resetas, desde el 26 de octubre de 1890, que fué el siguiente dia al del fallecimiento de su citado madre, hasta el 27 de noviembre del mismo año, fecha de su instancia, y desde este día las referidas 1.200 pesetas anuales, las cuales percibirá mientras permanezca soltera.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 11 de mayo de 1891.

AZCÁRRAGA

Señor Capitán general de Valencia.

Señor Présidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina.

Exemo. Sr.: El Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, conformándose con lo expuesto por el Consejo Supremo de Guerra y Marina, en 24 de abril último, se ha servido desestimar la instancia que, en súplica de pensión, promovió D.ª Maria Simpsón Boesio, en concepto de viuda del teniente de Carabineros, comandante de Ejército, retirado, D. Antonio González y Fernández, puesto que no se halla la recurrente en condiciónes de optar al beneficio que pretende; debiendo sólo aspirar á las pagas de tocas, previa la presentación del cese del sueldo que disfrutaba su marido cuando falleció.

De real orden lo digo à V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde à V. E. muchos años. Madrid 11 de mayo de 1891.

AZCÁRRAGA

Señor Capitán general de Castilla la Nueva.

Señor Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina.

Exemo. Sr.: El Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de conformidad con lo expuesto por el Consejo Supremo de Guerra y Marina, en 18 del mes próximo pasado, ha tenido á bien disponer que la pensión anual de 2.062'50 pesetas, que por real orden de 10 de noviembre de 1889 fué concedida á D.ª María Francisca Nicolau y Bordoy, como viuda del inspector de primera clase de Sanidad Militar, retirado, D. Fernando Weyler y Laviña, y que en la actualidad se halla vacante por fallecimiento de la citada Doña María Francisca Nicolau, sea transmitida á su hija y del causante D.a Matilde Weyler y Nicolau, a quien corresponde con arreglo á la legislación vigente; permutándole, á la vez, dicha pensión por la de 3.750 pesetas al año, á que tiene derecho, como comprendida en la ley de 25 de junio de 1864 y real orden de 4 de julio de 1890 (D. O. núm. 151); debiendo, en su consecuencia, por la Delegación de Hacienda de esa provincia, abonarse á la interesada el expresado señalamiento anual de 2.062'50 pesetas, desde el 18 de diciembre próximo pasado, que fué el siguiente día al del fallecimiento de su referida madre, hasta el 2 de enero del corriente año, fecha de su instancia, y desde este día las expresadas 3.750 pesetas anuales, las cuales percibirá mientras permanezca soltera.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 11 de mayo de 1891.

AZCARRAGA

Señor Capitán general de las Islas Baleares.

Señor Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina.

Exemo. Sr.: El Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, conformándose con lo expuesto por el Consejo Supremo de Guerra y Marina, en 23 de abril último, se ha servido conceder à D.ª Maria de la Concepción Castañedo y Fernández, de estado viuda, huérfana del oficial jubilado de Administración Militar, D. José, la rehabilitación que solicita en la pensión de 360 pesetas anuales, que, en tal concepto, distrutó hasta que contrajo matrimonio; la cual se abonará à la interesada, mientras permanezca viuda, en la Delegación de Hacienda de Murcia, desde el 25 de agosto de 1889, siguiente dia al del circo del causante.

De real orden lo digo à V. E. para su conocimiento y

demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 11 de mayo de 1891.

AZCÁRRAGA

Señor Capitán general de Valencia.

Señor Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina.

RECLUTAMIENTO Y REEMPLAZO DEL EJÉRCITO

5.ª SECCIÓN

Exemo. Sr.: En vista de la comunicación que V. E. dirigió á este Ministerio, en 27 de abril próximo pasado, manifestando que la Comisión provincial de Málaga ha declarado comprendido en la penalidad del art. 30 de la ley á Antonio Bravo Molina, el cual ha servido más de ocho años en el Guerpo de Carabineros; teniendo en cuenta lo prevenido en la real orden de 7 de febrero de 1888 (D. O. núm. 30), el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien relevar del servicio en Ultramar al citado Antonio Bravo Molina, que deberá causar alta en la segunda reserva hasta extinguir los 12 años de su obligación, con abono del tiempo servido en el Instituto de Carabineros.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 11 de mayo de 1891.

Azcárraga

Señor Capitán general de Andalucía.

Exemo. Sr.: En vista de la comunicación que V. E. dirigió á este Ministerio, en 22 de abril próximo pasado, manifestando haber concedido autorización para que el soldado Luis Sepúlveda Guerrero cambie de situación con el de la reserva activa Francisco Mauricio Sánchez, regresado de Cuba á continuar sus servicios en la Península por enfermo; teniendo en cuenta que en el acto del reconocimiento que ha sufrido este último se ha comprobado que tiene la aptitud física necesaria para el servicio de las armas, circunstancia que exige el art. 160 de la vigente ley de reemplazos, el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien aprobar la resolución de V. E., de que da cuenta en su referido escrito.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 11 de mayo de 1891.

AZCÁRRAGA

Señor Capitán general de Extremadura.

Exemo. Sr.: En vista de la comunicación que V. E. dirigió a este Ministerio, en 23 de abril próximo pasado, consultando si la baja producida en la Zona militar de Córdoba, por haber exceptuado la Comisión provincial al mezo Antonio Ramírez Jiménez, debe afectar al cupo de dicha Zona; teniendo en cuenta que la excepción de dicho mozo se ha verificado después de señalarse el cupo en real orden de 16 de febrero último (D. O. núm. 35), el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien

disponer que no se corra la numeración en dicha zona, con arreglo á lo prevenido en la real orden de 4 de mayo de 1889 (C. L. núm. 181).

De la de S. M. lo digo à V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde à V. E. muchos años. Madrid 11 de mayo de 1891.

AZCÁRRAGA

Señor Capitán general de Andalucía.

Exemo. Sr.: En vista de la instancia promovida por el hermano del soldado Juan Martín Manzano, recluta del reemplazo de 1888, por la Zona militar de Ávila, en solicitud de que se apliquen á éste los beneficios del art. 100 de la vigente ley de reemplazos, por haber denunciado á un prófugo que ingresó en Caja el 19 de febrero último, después haber llenado todos los requisitos que previen la real orden de 1.º de agosto último (C. L. núm. 270), el Rey (que Dios guarde), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien acceder á la petición del interesado.

De real orden lo digo à V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde à V. E. muchos años. Madrid 11 de mayo de 1891.

AZCÁRRAGA

Señor Capitán general de Castilla la Vieja.

Exemo. Sr.: En vista de la instancia promovida por Gelestina Villodre Garrilero, madre del soldado del regimiento Infantería de Cuba, Juan Jareño, en solicitud de que se exima á éste del servicio militar activo, por haber contraido matrimonio el otro hijo que la mantenía, el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, no ha tenido á bien acceder á la petición de la interesada, por oponerse á ello el art. 86 de la vigente ley de reemplazos.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y el de la interesada, vecina de La Roda (Albacete). Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 11 de mayo de 1891.

Azcárraga

Señor Capitán general de Valencia.

Exemo. Sr.: En vista de la instancia promovida por Carmen Carrillo Campoy, madre del soldado del cupo de Ultramar, Ginés García, en solicitud de que se exima á éste del servicio militar activo, como hijo único, en el sentido legal, de viuda pobre, á quien mantiene, el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, no ha tenido á bien acceder á la petición de la interesada, por oponerse á ello el art. 86 de la vigenté ley de reemplazos.

De real orden lo digo à V. E. para su conocimiento y el de la recurrente, vecina de Beniel (Murcia). Dios guarde à V. E. muchos años. Madrid 11 de mayo de 1891.

Azcárraga

Señor Capitán general de Valencia.

RETIROS

4.ª SECCION

Exeme. Sr.: En vista de lo manifestado por V. E. à este Ministerio, en oficio de 28 de abril próximo pasado, el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido à bien disponer que la real orden de 23 del citado mes, por la cual se concedió el retiro para Castellón, al primer teniente de ese instituto, D. Vicente Díaz Piñeyro, se entienda rectificada en el sentido de que dicho oficial desea fijar su residencia en Málaga, por cuya Delegación de Hacienda, habrá de satisfacérsele el haber que en aquella soberana disposición se le señalaba.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 11 de mayo de 1891.

AZCÁRRAGA

Scñor Inspector general de la Guardia Civil.

Señores Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina y Capitanes generales de Valencia y Granada.

SUELDOS, HABERES Y GRATIFICACIONES

10.ª SECCIÓN

Exemo. Sr.: En vista del escrito de V. E., fecha 18 de febrero último, cursando instancia del comandante mayor del regimiento Húsares de la Princesa, en súplica de autorización para reclamar en adicional al ejercicio cerrado de 1888-89, la suma de 1.078'69 pesetas, por haberes de tropa, el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de acuerdo con lo informado por la Inspección General de Administración Militar, se ha servido conceder la autorización que se solicita; debiendo hacerse la reclamación en adicional al mencionado ejercicio económico, y, previa justificación y liquidación correspondiente, su importe deberá ser incluído en el primer proyecto de presupuesto que se redacte, en concepto de Obligaciones que carecen de crédito legislativo.

De real orden lo digo à V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde à V. E. muchos años. Madrid 11 de mayo de 1891.

AZCÁRRAGA

Señor Inspector general de Caballeria,

Señor Inspector general de Administración Militar.

Exemo. Sr.: En vista de la instancia promovida por el comandante mayor del regimiento Reserva de Oviedo número 54, solicitando autorización para reclamar 432 pesetas, im porto de socorros facilitados durante el ejercicio de 1889-90 á útiles condicionales, declarados en definitiva reclutas sorteables, el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de acuerdo con lo informado por la Inspección General de Administración Militar, ha tenido á bien acceder á lo solicitado; debiendo el enunciado regimiento hacer la reclamación por adicional al cap. 3.º, art. 1.º del citado año económico, y su importe, previa la oportuna liquidación y justificación, ser incluído en el primer pro-

yecto de presupuesto que se redacte, en concepto de Obligaciones que carecen de crédito legislativo.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 11 de mayo de 1891.

AZCÁRRAGA

Señor Inspector general de Infanteria.

Señor Inspector general de Administración Militar.

Exemo. Sr.: En vista del escrito de V. E. de 22 de diciembre último, remitiendo instancia del veterinario primero graduado, segundo efectivo D. Bartolomé García Valencia, solicitando le sea abonada la gratificación de 30 pesctas mensuales, correspondiente à abril y mayo de 1888, como comprendido en el art. 3.º del real decreto de 27 de octubre de 1836 (C. L. núm. 452), el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de acuerdo con lo informado por la Inspección General de Administración Militar, ha tenido á bien acceder á lo solicitado; debiendo el segundo regimiento de Artillería de Montaña, que era donde el interesado prestaba sus servicios en aquella época, hacer la reclamación por adicional al año económico de 1887-88, y su importe, una vez liquidado, ser incluído en el primer proyecto de presupuesto que se redacte, en concepto de Obligaciones que carecen de crédito legislativo.

De real orden lo digo à V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde à V. E. muchos años. Madrid 11 de mayo de 1891.

AZCÁRRAGA

Señor Inspector general de Sanidad Militar.

Señores Inspectores generales de Artillería y Administración Militar.

Exemo. Sr.: En vista del escrito de V. E., fecha 9 de diciembre último, cursando instancia del sargento personal, cabo de la Comandancia de Pontevedra, del instituto de su cargo, Agapito Tato Iglesias, en súplica de que le sean abonados los haberes del mes de marzo del año anterior, que justificó á bordo del vapor Alfonso XIII, á su regreso de la Isla de Cuba, el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de acuerdo con lo informado por la Inspección General de Administración Militar y de lo dispuesto en la real orden de 19 de enero último (D. O. núm. 15), se ha servido conceder al interesado la gracia que solicita, y autorizar à la expresada Comandancia para hacer la reclamación, que deberá ser en adicional al ejercicio cerrado de 1889-90, y, previa justificación y liquidación correspondiente, incluído su importe en el primer proyecto de presupuesto que se redacte, en concepto de Obligaciones que carecen de crédito legislativo.

De real orden lo digo à V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde à V. E. muchos años. Madrid 11 de mayo de 1891.

Azcárraga

Señor Inspector general de la Guardia Civil.

Señor Inspector goneral de Administración Militar.

TRANSPORTES

7.ª SECCIÓN

Exemo. Sr.: En vista de la comunicación núm. 2.979, que V. E. dirigió à este Ministerio, en 7 de marzo último, en la que remite el certificado de reconocimiento facultativo, verificado en esa capital en el oficial 2.º de Administración Militar, D. Luis Sanz Cruzado, y atendiendo à que en este documento se manifiesta ser necesario y urgente el regreso del interesado à la Península, el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido à bien disponer se abone à este oficial el pasaje por cuenta del Estado, una vez que la enfermedad que le obligó à regresar reviste la gravedad que determina en su parte segunda el art. 5.º de las instrucciones de 14 de enero de 1886 (C. L. núm. 7); haciéndose la debida reclamación del expresado pasaje por la Intendencia Militar de esas islas, en la forma reglamentaria.

De real orden lo digo à V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde à V. E. muchos años. Madrid 11 de mayo de 1891.

AZCÁRRAGA

Señor Capitán general de las Islas Filipinas. Señor Inspector general de Administración Militar.

Exemo. Sr.: En vista de la comunicación núm. 2.981, que V. E. dirigió à este Ministerio, en 9 de marzo último, dando conocimiento de haber expedido pasaporte para rogresar à la Península por cuenta del Estado, à **D**.ª Casilda Arana Conde, viuda del comandante de Infantería, D. Luis Caraza Berrota, en unión de tres hijas de menor edad, el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido à bien aprobar la disposición de V. E., por hallarse comprendida la interesada en lo preceptuado en el art. 10 de las instrucciones de 14 de enero de 1886 (C. L. núm. 7).

De real orden lo digo à V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde à V. E. muchos años. Madrid 11 de mayo de 1891.

AZCÁRRAGA

Señor Capitán general de las Islas Filipinas.

Señores Capitán general de Cataluña é Inspector general de Administración Militar.

Exemo. Sr.: En vista de la instancia que cursó V. E. á este Ministerio, en 18 de abril próximo pasado, promovida por D.ª Fidelina Espinosa Pardo, viuda del capitán de Infantería, D. Isidoro Antolín Marcos, en súplica de abono de pasaje á la Isla de Cuba, para si y tres hijos de menor edad, el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien acceder á lo solicitado, por hallarse comprendida la interesada en el art. 10 de las instrucciones de 14 de enero de 1886 (C. L. núm. 7).

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 11 de mayo de 1891.

AZCÁRRAGA

Señor Capitán general de Galicia.

Señores Capitanes generales de la Isla de Cuba, Andalucía y Burgos, Inspector general de Administración Militar é Inspector de la Caja General de Ultramar.

Exemo. Sr.: En vista de la instancia fechada en esta corte, en 26 de diciembre de 1889, y promovida por **D. José de Granda**, contratista de transportes en la costa Sur de la Isla de Cuba, en súplica de que se le abonen 24.789 66 pesos, importe de los transportes verificados en el mes de diciembre de 1875, el Roy (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de acuerdo con lo informado por el Consejo Supremo de Guerra y Marina, en 30 de marzo último, ha tenido por conveniente resolver que el recurrente se atenga á los preceptos de la ley de 7 de julio de 1882, concediéndole derecho al cobro en las propias condiciones que todos los demás acreedores, por concepto análogo á quienes aquellos alcanzan, según los términos generales de la ley.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 11 de mayo de 1891.

AZCÁRRAGA

Señor Capitán general de Castilla la Nueva.

Señores Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina y Capitán general de la Isla de Cuba.

ZONAS POLÉMICAS

9.º SECCIÓN

Exemo. Sr.: En vista de la instancia del Ayuntamiento de Pamplona, cursada por V. E. en 14 de abril último, en súplica de autorización para trasladar un barracón de madera, almacén de petróleo, à la calle militar que se extiende por detrás de la gola del baluarte de la Taconera, S. M. el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, considerando que la nueva situación no daña grandemente á la defensa, por la facilidad con que en caso de necesidad puede hacerse desaparecer; ha tenido á bien acceder á lo solicitado por dicha corporación, como gracia especial, por tratarse de una obra de utilidad pública; debiendo tener presente que esta concesión no da derecho á la propiedad del terreno que ha de ocupar su nuevo emplazamiento, como no lo es tampoco el que ocupa actualmente inmediato á los terrenos cedidos para el ensanche de la población y reservado para la calle militar que también allí ha de existir; quedando la corporación obligada á hacer el derribo á su costa v sin derecho á indemnización, cuando al efecto fuese requerida por la autoridad militar competente y en el plazo que se le asigne, y además sujeta la precitada construcción, á cuanto dispone la legislación vigente sobre edificaciones en las zonas polémicas de las plazas de guerra.

De real orden lo digo à V. E. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde V. E. muchos años. Madrid 11 de mayo de 1891.

Azcárraga

Señor Capitán general de Navarra.

Exemo. Sr.: En vista de la instancia promovida por **Don Francisco Escuder y Serra**, vecino de Gerona, cursada por V. E. en 16 de abril último, en súplica de autorización

para construir una casa en la segunda zona polémica de aquella plaza, S. M. el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien acceder á lo solicitado por el recurrente, siempre que la construcción se sujete á las prescripciones particulares vigentes para las zonas de dicha plaza, y en todo tiempo, á las generales sobre edificaciones en las zonas polémicas de las plazas de guerra.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 11 de mayo 1891.

AZCÁRRAGA

Señor Capitán general de Cataluña.

Exemo. Sr.: En vista de la consulta elevada por V. E. à este Ministerio, en su comunicación de 9 de febrero del corriente año, respecto á ciertos trámites que han de emplearse en la destrucción de obras fraudulentas en las zonas polémicas de las plazas de guerra, el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer, como regla general y como aclaración y adición á la real orden de 28 de marzo de 1867 y à la orden de 2 de octubre de 1873, que en los casos en que, con sujeción á la regla 6.ª de la precitada real orden de 28 de marzo de 1867, haya necesidad de recurrir á la venta, en pública subasta, de los materiales procedentes de la demolición, sea requisito indispensable el anuncio del acto, per lo menos con tres días de antelación, en los sitios de costumbre; haciéndolo por sí la autoridad militar, cuando por negativa ó resistencia pasiva no lo efectuase la autoridad local, y sin perjuicio de exigir á esta última la responsabilidad en que por su conducta hava incurrido.

Caso de que la subasta celebrada con las formalidades debidas y citación del interesado, que podrá ó no concurrir al acto, no produjese resultado, se procederá también, con su intervención, á la venta directa del material, dentro del plazo prudente, que se fijará al efecto, teniendo en cuenta las circunstancias de la localidad y las de los efectos que se tratan de vender.

Y, por último, si tampoco pudieran venderse, ó su producto no alcanzase á cubrir los gastos que hubiera ocasionado el derribo, habrá lugar, para resarcirse de ellos, á proceder, por la vía de apremio, contra los demás bienes del interesado, con arreglo á los arts. 738 y 739 del Código de Justicia Militar, una voz que dichos artículos no limitan este procedimiento á las responsabilidades declaradas por los tribunales, sino que lo hacen extensivo á las que declaren, dentro del círculo de sus atribuciones, las autoridades militares, y se trata de un verdadero deudor al Estado por cantidad líquida.

En cuanto al caso concreto que ha dado lugar á la consulta; considerando que aun cuando en los antecedentes remitidos por V. E. aparece que, con arreglo á lo que determina la real orden de 28 de marzo de 1867, se trató de vender en pública subasta los materiales procedentes del derribo, no consta, sin embargo, si se cumplieron igualmente los trámites previos, puesto que en el dictamen auditorial que acempaña V. E. á su escrito, se expresa que el alcalde de Seo de Urgel no publicó el oportuno anuncio para la subasta, es la voluntad de S. M. se proceda á celebrar una nueva con los requisitos previos mencionados; procediéndose después, si el acto no diese resultado, en la forma que se deja consignada.

De real orden lo digo à V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde à V. E. muchos años. Madrid 11 de mayo de 1891.

Azcárraga

Señor Capitán general de Cataluña.

Señores Capitanes generales de los distritos de la Península y Ultramar.

CIRCULARES Y DISPOSICIONES DE LA SUBSECRETARIA Y DE LAS INSPECCIONES GENERALES

VACANTES

INSPECCIÓN GENERAL DE ARTILLERÍA É INGENIEROS

Existiendo vacante una plaza de maestro de taller de segunda clase de forja, en la Maestranza de Artillería de la Habana, dotada con el sueldo anual de 3.750 pesetas y demás ventajas que concede el reglamento vigente del personal del Material de Artillería, las oposiciones para proveerla con arreglo á lo que dispone el mismo reglamento darán principio el día 15 de junio próximo en la Fábrica de Trubia.

Lo que se hace público por este medio á fin de que los aspirantes que deseen tomar parte en las oposiciones, puedan dirigir sus instancias á esta Inspección General antes del día primero del mismo mes, directamente y acompañando certificado de buena conducta si son paisanos, y por conducto regular si no lo son.

Madrid 9 de mayo de 1891.

Burgos

EMPRENTA Y LITOGRAFÍA DEL DEPÓSITO DE LA GUERRA